



Memoria del análisis de impacto normativo del Proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional marítimo terrestre del archipiélago de Cabrera (I)

Esta memoria se emite a los efectos de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares donde se especifica que el órgano que tramita el procedimiento debe elaborar una memoria del análisis de impacto normativo, como documento dinámico, que se debe ir actualizando con la incorporación de los aspectos relevantes resultantes de las diferentes fases de la tramitación, desde el acuerdo de inicio hasta la finalización del procedimiento de elaboración normativa.

1) Oportunidad de la propuesta normativa

El Parque Nacional marítimo terrestre del archipiélago de Cabrera se creó por la Ley 14/1991, de 29 de abril, de creación del Parque Nacional marítimo terrestre del Archipiélago de Cabrera (en adelante, Parque Nacional de Cabrera). En 2009 se traspasó su gestión en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, mediante el Real Decreto 1043/2009, de 29 de junio (BOE núm. 157, de 30 de junio), asumida mediante el Decreto 47/2009 , de 10 de julio (BOIB núm. 103, de 18 de julio).

De acuerdo con la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de parques nacionales, la gestión y organización de los parques nacionales corresponde directamente a las comunidades autónomas, en los territorios de las que estén situados, incluidos los marítimo-terrestres cuando exista continuidad ecológica del ecosistema terrestre con el marino (artículo 21.1).

Por otra parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad prevé que el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación del espacio, en sus disposiciones reguladoras pueden establecer áreas de influencia socioeconómica,

con especificación del régimen económico y las compensaciones adecuadas al tipo de limitaciones. Estas áreas estarán integradas, al menos, por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural de que se trate y su zona periférica de protección.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de parques nacionales, prevé en el artículo 31 que el área de influencia socioeconómica esté constituida por los términos municipales que aportan territorio al parque nacional y, excepcionalmente, por otros directamente relacionados, siempre que haya causas objetivas que lo justifiquen y así se considere en las leyes declarativas. En particular, prevé que en los parques marinos o marítimos terrestres, el área de influencia socioeconómica pueda incluir igualmente aquellos municipios que, sin aportar territorio en el parque, sean adyacentes al mismo en función de su situación geográfica, mantengan una clara vinculación económica y social con las actividades que en el mismo se desarrollen o soporten instalaciones o infraestructuras asociadas al mismo. Por otra parte, el apartado tercero de la disposición adicional séptima de la Ley 30/2014 prevé que las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales declarados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley no sufrirán modificación en cuanto a los municipios que las componen.

El área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera está constituida por los municipios de Palma y Ses Salines.

Mediante el Real de Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los presupuestos generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales, se establece el régimen de las subvenciones que se conceden para realizar actividades en el interior de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

Este Real Decreto prevé que el Ministerio de Medio Ambiente, a través del Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN) financie las subvenciones previstas en el Real Decreto con cargo a sus presupuestos mediante transferencia anual de créditos a cada una de las comunidades autónomas (artículo 4).

Las subvenciones públicas con cargo a los presupuestos generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales van destinadas principalmente a la mejora de infraestructuras, actividades culturales y sociales ya la creación de empleo en el ámbito local, y se regulan por una convocatoria anual. La tramitación, resolución y pago de las subvenciones corresponden al órgano competente de cada comunidad autónoma.

El artículo 12 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares - aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre- establece que las bases reguladoras las establecerá el consejero competente en la materia, en uso de la potestad reglamentaria.

Es en este contexto, en el que la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad de la Consejería de Medio Ambiente y Territorio propone establecer las bases reguladoras de estas subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabrera, con el objetivo y finalidad de tener un marco jurídico autonómico en el que articular el otorgamiento de este tipo de subvenciones.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente y Territorio para el fomento de proyectos y actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional marítimo terrestre del archipiélago de Cabrera.

Las subvenciones que se convoquen al amparo de estas bases reguladoras deben tener como finalidad la de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones del territorio de las cuales tengan la consideración de área de influencia socioeconómica.

2) Marco Normativo

El marco normativo en el que se inserta el Proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque nacional marítimo terrestre del archipiélago de Cabrera, es básicamente el siguiente:

- Ley 14/1991, de 29 de abril, de creación del Parque Nacional marítimo terrestre del Archipiélago de Cabrera.
- La ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los presupuestos generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- La ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Real Decreto 1043/2009, de 29 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de conservación de la naturaleza (Parque nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera).
- Decreto 47/2009, de 10 de julio, por el que se asumen y se ordenan las funciones y los servicios vinculados a la gestión y el resto de facultades sobre los parques nacionales ubicados en el ámbito territorial de las Islas Baleares traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares mediante el Real decreto 1043/2009, de 29 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de conservación de la naturaleza (Parque nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera).
- La ley 30/2014, de 3 de diciembre, de parques nacionales.
- Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2019.
- Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares.
- Decreto 12/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Relación de disposiciones afectadas y tabla de vigencia de disposiciones anteriores

El borrador de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera no contempla la derogación ni la modificación de ninguna norma existente para lo que no hay ninguna relación de disposiciones afectadas sobre las que tenga incidencia decisiva la promulgación de este proyecto de orden, ni hay una tabla de vigencia de disposiciones anteriores.



En todo caso, todas las normas citadas en el apartado «Marco normativo» siguen vigentes y no se ven afectadas por el proyecto de orden presente.

3) A nálisis de los impactos económico, presupuestario y cargas administrativas

Impacto económico

Esta Orden tendrá un impacto muy positivo sobre la sociedad porque articula la posibilidad de sacar convocatorias de subvenciones y proveer recursos económicos a personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, con relación a las áreas de influencia socioeconómica del Parque nacional de Cabrera así como entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas y la sede local de las cuales, o sus secciones o delegaciones, radiquen en las áreas de influencia socioeconómica del Parque nacional de Cabrera. Sin embargo, el impacto no se puede cuantificar porque depende de la partida asignada por el OAPN.

Las actuaciones previstas a ser subvencionables van encaminadas a mantener los valores por los que se declaró el Parque Nacional marítimo-terrestre del Archipiélago de Cabrera, y que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública, en las áreas de influencia socioeconómica del Parque nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera.

Estas actuaciones van destinadas, entre otras, a la conservación o restauración del patrimonio natural, la divulgación de los valores e importancia del Parque nacional entre amplios sectores de la sociedad local, la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional, garantizar la compatibilidad e integración de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque nacional y potenciar su mejora tecnológica, incorporación comercial y proyección social, la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión del Parque nacional, así como la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables.

Impacto presupuestario

Las subvenciones destinadas a las áreas de influencia socioeconómica de un parque nacional se rigen por el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el



que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los presupuestos generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales y, en defecto de previsión, por los preceptos con carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Esto sin perjuicio de las especialidades organizativas y procedimentales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establecidas en su normativa.

Las subvenciones para actuaciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera están limitadas a las disponibilidades presupuestarias existentes derivadas de las transferencias operadas por la entidad Organismos Autónomos Parques Nacionales, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria, según la distribución territorial que anualmente se determine por la Administración general del Estado. El impacto no se puede cuantificar porque depende de la partida asignada por el OAPN.

La norma no crea ningún nuevo servicio de la Administración autonómica ni se modifican los existentes.

Cargas administrativas

La aprobación de estas bases reguladoras de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera no implica más cargas administrativas y no requiere la creación de nuevos servicios o la modificación de los existentes. La Orden se limita a establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones; será la correspondiente convocatoria la que determinará la documentación a presentar. Es más, el artículo 8.1 prevé expresamente que la convocatoria tenga en cuenta las normas sobre simplificación administrativa.

4) Referencia al procediment de elaboració normativa

Según el artículo 12.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares, la aprobación de las bases reguladoras debe seguir el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas generales regulado en la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares (actualmente sustituida por la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares) con las particularidades que prevé.

En el título IV de la Ley 1/2019 se regula la iniciativa legislativa y potestades normativas del Gobierno.

De acuerdo con el artículo 55 de la Ley 1/2019, «con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley o del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, de acuerdo con la normativa básica estatal . A tal efecto, el consejero competente para el inicio del procedimiento ordenará la sustanciación de una consulta pública a través del sitio web, con el fin de que la ciudadanía tenga la posibilidad de emitir su opinión durante un plazo adecuado a la naturaleza de la materia y, en todo caso, no inferior a diez días». La normativa estatal a que se refiere es actualmente el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Para dar cumplimiento a la artículo 55 mencionado , en fecha de 13 de marzo de 2019, mediante Resolución del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca se ordenó a la dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad que llevara a cabo las actuaciones necesarias a fin de sustanciar una consulta pública durante 15 días hábiles a través de la vía telemática.

La consulta pública previa a la elaboración del Proyecto de orden de bases reguladoras pondrá a disposición de la opinión pública, de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectadas por la futura norma, la información relacionada con los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

Entre día 18 de marzo de 2019 y hasta el 5 de abril de 2019 se publicó en la página de participación ciudadana (<http://participaciociudadana.caib.es>) el enlace a la Consulta pública previa a la redacción del borrador de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera.

En este tiempo ha habido un total de 42 visitas al proyecto, pero no se recogió ninguna aportación al borrador de la citada orden.



Mediante resolución del consejero de Medio Ambiente y Territorio de 30 de julio de 2019, se ha dictado el inicio del procedimiento para la elaboración del Proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque nacional marítimo terrestre de la archipiélago de Cabrera.

5) Evaluación del cumplimiento de los principios de buena regulación

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece los siguientes principios de buena regulación:

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas deben actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, deberá quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios mencionados.

En el preámbulo de la Orden establece que «en la elaboración de esta Orden han seguido los principios de buena regulación -necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia-, enumerados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas».

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y debe ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución.

Estas bases reguladoras de subvenciones están justificadas por razón de interés general, identificando claramente los objetivos que se persiguen. Se trata del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos objetivos .

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga debe contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no hay otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Las bases reguladoras de subvenciones contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. Se constata que no hay otras

medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa debe ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que facilite el conocimiento y la comprensión y, en consecuencia, la actuación y la toma de decisiones de las personas y empresas. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o diferentes a los previstos en esta Ley, estos deben ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o los fines perseguidos por la propuesta. Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley deben ser conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de éstos, tiene carácter excepcional y debe justificarse en la ley habilitante. Las leyes pueden habilitar directamente autoridades independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de éstas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

Acerca de este principio las bases reguladoras se ajustan a lo establecido en la normativa estatal y autonómica. No se establecen nuevos procedimientos administrativos, sino que aprovecha la normativa existente.

5. En aplicación del principio de transparencia, las administraciones públicas han de posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; deben definir claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y deben posibilitar que los destinatarios potenciales tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

El principio de transparencia se ha llevado a cabo con la consulta pública previa ya mencionada anteriormente. En virtud de este principio estas bases reguladoras también se someterán a los trámites de audiencia y de información pública previsto en el artículo 58 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares y se ha justificado en el preámbulo la adecuación de la norma a los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y debe racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

La aprobación de esta Orden no supone la creación de ninguna carga administrativa innecesaria y se racionalizará la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte los gastos o los ingresos públicos presentes o futuros, se deben cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y se supeditarán al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Con la aprobación de esta Orden se cumplirán los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6) Otras evaluaciones de impacto previstas en la legislación vigente

Evaluación del impacto sobre la infancia, adolescencia y sobre la familia

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia introdujo el artículo 22 *quinquies* a la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil. Este artículo establece que «Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia».

Por otra parte, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (introducida también por la Ley 26/2015) prevé también que se evalúe el impacto de la normativa en la familia.

En relación con estas dos normas, la aprobación de las Bases Reguladoras con las consecuentes ayudas económicas para llevar a cabo en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera, puede tener un impacto positivo en los colectivos de la infancia, de la adolescencia y en la familia, dado que entre las actuaciones subvencionables hay la divulgación de los valores e importancia de la Parque Nacional entre amplios sectores de la sociedad local, así como la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión del Parque nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera.



Evaluación del impacto sobre orientación sexual e identidad de género

El artículo 32 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia prevé que «Las administraciones públicas de las Islas Baleares incorporarán el evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI sobre todas las disposiciones legales o reglamentarias que impulsen dentro del territorio de la comunidad autónoma».

El proyecto de orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional marítimo-terrestre del archipiélago de Cabrera, es en este sentido una norma económica que no contiene ningún impacto que pueda incidir sobre la orientación sexual y la identidad de género, ya que las actuaciones subvencionables están dirigidas a la población en general con independencia de su orientación sexual.

Palma, 31 de julio de 2019

La jefe del Servicio de Proyectos de Espacios Naturales

El jefe del Departamento de Medio Natural

Visto bueno
El director general de Espacios Naturales y Biodiversidad